

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 2076 (2011-80045)

Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **CARLOS DUBAN PÉREZ MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.790.516, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 29 años, 4 meses, 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, que impuso a **CARLOS DUBAN PÉREZ MARIN** el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, en sentencia del 30 de agosto de 2011, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS en concurso con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, previo preacuerdo celebrado con la fiscalía, según hechos ocurridos el 17 de marzo de 2011, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 12 de abril de 2011.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 27 de marzo de 2012.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. GESDOC 2021EE0015198 del 2 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 8 de marzo de la anualidad, el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicita se realice el estudio de redención de pena a favor del **PPL PÉREZ MARIN**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Orden de trabajo No. 4008652, que refiere "Mediante acta No 421-0122018 de fecha 08/06/2018 emanada de atención y tratamiento **CARLOS DUBAN PÉREZ MARIN** está autorizado para trabajar en anunciador (A/S) en la sección de TYD PABELLÓN 022 ANUNCIADOR ALTA categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario de lunes a sábado y festivos desde el 9/06/2018 y hasta el 29/10/2020.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17875458	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	624
17978013	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	632
18011018	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO ESTUDIO	200 246
TOTAL HORAS DE TRABAJO			1456
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			246

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	06/03/2020 a 31/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibidem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **CARLOS DUBAN PÉREZ MARIN** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **112 DÍAS (91 DÍAS POR TRABAJO Y 21 DÍAS POR ESTUDIO)**, toda vez que la conducta de la sentenciada fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a CARLOS DUBAN PÉREZ MARIN, en cuantía 112 DÍAS
21 DÍAS POR TRABAJO Y 21 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las
consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los
recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

118